

EJECUTIVO**RADICACIÓN: 680014003-023-2018-00154-00****CONSTANCIA SECRETARIAL:** : Al despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 61 y 98 folios. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

En ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del CGP¹ el Despacho advierte que, en la providencia del 10 de agosto de 2020, se abstuvo de reconocer personería a la abogada MAYRA ALEJANDRA AGUILAR SARMIENTO, por cuanto no se había aportado paz y salvo de los honorarios del abogado WILLIAM FERNANDO URREA ORTIZ o manifestación sobre la causa en que se justificaba la revocatoria, requisito éste que no se encuentra previsto en el estatuto procesal como presupuesto para reconocer personería a la togada; en consecuencia, es necesario pronunciamiento al respecto, y bajo el entendido que se ha revocado el encargo judicial, se procederá a reconocer personería a la nueva apoderada.

En relación con las solicitudes elevadas por el abogado WILLIAM FERNANDO URREA ORTIZ, en tanto están direccionadas al examen del expediente, se ordenará que por Secretaría se permita el acceso al mismo, indicándose además que los estados electrónicos se publican en el micro sitio del Juzgado que se encuentra habilitado en el Portal Web Oficial de la Rama Judicial, a través del cual se puede consultar también todas las providencias proferidas por este Despacho.

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la **REVOCATORIA DEL PODER** otorgado al abogado WILLIAM FERNANDO URREA ORTIZ, y en consecuencia, **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada MAYRA ALEJANDRA AGUILAR SARMIENTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.681.538 y portadora de la tarjeta profesional No. 242.952 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Por Secretaria permítase el acceso al expediente de la referencia al abogado WILLIAM FERNANDO URREA ORTIZ, conforme a lo expuesto anteriormente.

¹ El Código General del Procesa señala en el artículo 132 que “agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes (...)”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 062, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 19 de agosto de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b3e3a2b22226ab23939e6cf56ce997ad7ae626aea6c1221719a979e7801fd**
Documento generado en 18/08/2020 05:23:59 p.m.